

**administración autonómica****DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO  
CIUDAD REAL**

Visto el texto del Convenio Colectivo, para los años 2020-2022, de la empresa BALTRAN, S.A., de la provincia de Ciudad Real, presentado a través de medios electrónicos con fecha 21 de julio de 2021, mediante el Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de trabajo (REGCON), por D<sup>a</sup>. Manuela Pérez Astilleros, autorizada por la Comisión Negociadora del citado Convenio, integrada por representantes de la parte empresarial y por parte social a través del Comité de Empresa; y en virtud de requerimiento efectuado por esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, la posterior remisión del texto del Convenio Colectivo, subsanando los defectos detectados en su redacción, presentado a través del REGCON el 15 de diciembre de 2021; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 56/2019, de 7 de julio, por el que se establece la estructura de la Administración Regional, el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y el Decreto 99/2013 de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo.

Esta Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo.

Acuerda:

1º.- Ordenar el registro y la inscripción del texto del Convenio Colectivo, para los años 2020-2022, de la empresa BALTRAN, S.A., de la provincia de Ciudad Real, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Delegación Provincial, siendo su código 13001142012002, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Ciudad Real, 29 de diciembre de 2021.- El Delegado Provincial, Agustín Espinosa Romero.

**CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA EL PERSONAL DE LA ENTIDAD BALTRAN,S.A. EN SU CENTRO DE TRABAJO DE CIUDAD REAL PARA LOS AÑOS 2020-2022.**

**PREÁMBULO.**

El presente convenio colectivo ha sido negociado, previa legitimación de las partes y por lo tanto con plena capacidad negociadora, por Don José Luis Ruiz Heras y José María Cruz Villodre en representación de la parte empresarial y por los miembros del comité de empresa del sindicato C.C.O.O Manuel Mansilla Pizarro, Francisco Javier Alcobendas López, Emil Stankev Stoychev y Andrés Gallego Patón en representación de los trabajadores, conforme a lo previsto en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 1.- Ámbito funcional.**

Este Convenio es de aplicación a la empresa BALTRAN,S.A. en su centro de trabajo de Ciudad Real, ámbito funcional establecido por el II Acuerdo General para las empresas de Transportes de Mercancías por Carretera, publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 76 de fecha 29 de marzo de 2012.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

El presente convenio colectivo es de aplicación exclusivamente al centro de trabajo de Ciudad Real.

**Artículo 3.- Ámbito personal.**

Este convenio es de aplicación a todo el personal de la empresa BALTRANSA, adscrito al centro de trabajo en Ciudad Real. Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio, el personal de alta Dirección y Consejo en los que concurren las características determinadas en la normativa de aplicación sobre la materia.

**Artículo 4.- Duración, prórroga y denuncia.**

La vigencia del presente convenio colectivo se extenderá desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

No será necesaria la denuncia expresa del convenio por ninguna de las partes con antelación a la finalización de su vigencia, por declararse aquel automáticamente denunciado, operando la ultraactividad del contenido del texto normativo hasta la firma de un nuevo convenio que le sustituya.

**Artículo 5.- Subida y revisión salarial.**

Subida dieta nacional en 2021 de un 1,40 %.

Se aplica una subida salarial del 1,75 % sobre los conceptos fijos de la nómina, en concreto, salario base, antigüedad o premio vinculación y complemento personal de no movimiento, para el año 2021. Para el 2022, se igualaran con el importe del convenio provincial del sector de transporte de mercancías por carretera para ese mismo año.

Para el año 2021 y 2022, se igualarán los conceptos plus transporte y paga única con el importe del convenio provincial del sector de transporte de mercancías por carretera para cada uno de los años.

**CAPÍTULO II. CONDICIONES PROFESIONALES.****Artículo 6.- Contrato de trabajo.**

Los contratos de trabajo se formalizarán siempre por escrito especificando las condiciones de trabajo. De los contratos se facilitará una copia al trabajador en el momento de la firma del mismo.

Los trabajadores que lleven trabajando más de tres años en la empresa, sin interrupciones superiores a tres meses, y estén vinculados por contratos eventuales, distintos a los de interinidad, pasarán a ser fijos de plantilla.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1.a), 2 y 3 de este artículo, los trabajadores que en un período de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos.

**Artículo 7.- Vacantes.**

Las vacantes que se produzcan serán puestas en conocimiento de los órganos representativos de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

los trabajadores, si existieran en la empresa, por parte de la dirección de la misma en el momento que se produzcan.

Serán cubiertas por el personal de la empresa que reúnan las condiciones para ocupar dicho puesto siguiendo la normativa en vigor.

Artículo 8.- Formación en el trabajo.

El contrato de formación en el trabajo que regirá de acuerdo con la Normativa legal vigente se formalizará siempre por escrito y con asistencia del representante legal del menor. El período de aprendizaje (formación en el trabajo) se computará a efectos de antigüedad.

La empresa atenderá a la formación profesional de los trabajadores de su plantilla a su cargo y dentro de la jornada laboral con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- Expediente de crisis.

La decisión de presentar expediente de crisis será comunicada por la empresa a los representantes de los trabajadores directamente, con treinta días de antelación a su presentación en el organismo competente.

La empresa estará obligada a garantizar el acceso a los representantes de los trabajadores a cuantos datos se refiera el citado expediente.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la empresa, todos los trabajadores dispondrán de una carta individual, en la que se reconozcan todos sus derechos adquiridos (antigüedad, salarios, categoría profesional, etc.) siendo firmado por la antigua o nueva empresa.

Artículo 10.- Traslado de personal.

Los traslados de personal podrán efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, por permuta con otro trabajador de otra localidad siempre que haya acuerdos entre ambos y la empresa, y por necesidades del servicio de ésta, y en todo caso, de conformidad con lo establecido en el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por carretera.

CAPÍTULO III. JORNADA, HORARIOS Y DESCANSOS.

Artículo 11.- Jornada laboral.

La jornada en cómputo anual será de 1.816 horas, siendo con carácter general de 40 horas ordinarias semanales.

Los trabajadores que realicen jornada continuada dispondrán en medio de la misma de 15 minutos de descanso, que se computarán dentro de la jornada laboral, sin perjuicio de las modificaciones que operen por ley.

Artículo 12.- Descanso semanal y festivos.

El trabajador tiene derecho de un descanso semanal mínimo de un día y medio ininterrumpidos, pudiendo acumularse éste quincenal o cuatrisesemanalmente, en cuyo caso el trabajador tendrá derecho a cuatro u ocho días ininterrumpidos. Los días festivos existentes en las cuatro semanas serán acumulados al descanso semanal en su caso.

En el supuesto que se prestara servicio en descanso o festivo dicho trabajador será compensado de la siguiente forma:

- A) Preferentemente por otro día de descanso efectivo en el mes inmediato siguiente.
- B) Por el pago en función de hora extra pactado para el año 2021 (11 euros) en las horas realizadas.

Artículo 13.- Calendario laboral.

Teniendo en cuenta el calendario laboral oficial, en el que se reflejan los días laborales, fiestas

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

locales y nacionales, servirá de base para que se elabore uno en el primer trimestre de cada año y a través del que se fijará el disfrute de las vacaciones y sirviendo como referencia para el caso en que se confeccione algún otro.

**Artículo 14.- Vacaciones.**

Se establece un período anual de treinta días naturales retribuidos con salario íntegro, excepto dietas, horas extraordinarias e incentivos, respetándose en dicho período la cantidad de 430,00 euros como jornadas especiales, siendo de aplicación a partir del acuerdo del presente convenio.

Al menos el 15% del personal de la empresa disfrutará de quince días de vacaciones naturales entre el 1 de mayo al 30 de septiembre, pudiendo el porcentaje del 15% incrementarse a conveniencia de la empresa y previa petición del trabajador/a. Se entiende que el 15% será mensual en cada uno de esos meses.

Las vacaciones podrán ser pactadas entre empresa y trabajador/a individualmente, atendiendo a otros parámetros y sin que ello perjudique al citado porcentaje del 15% de la plantilla.

El resto de vacaciones se disfrutarán atendiendo a las necesidades de la empresa y con arreglo al calendario que previamente se establezca conforme a la norma legal al efecto existente.

Para el personal de oficina se establecen veintiún días hábiles, en lugar de los treinta naturales. Para este cálculo y sólo a los efectos de vacaciones, los sábados tendrán la consideración de inhábiles.

Referir que cuando se disfruten días aislados de vacaciones, que unidos inmediatamente a los inhábiles, la suma de ambos supere siete o más días de inasistencia al trabajo, ésta forma de disfrute sólo podrá ser tomada una vez al año, y en cualquier caso cada uno de los departamentos deberá estar cubierto al menos en un 50%.

Referente a los puentes, cuando se solicite el mismo a cuenta de vacaciones, esta fórmula sólo podrá ser utilizada dos veces al año, debiendo igualmente estar cubierto cada departamento en al menos un 50% del personal adscrito al mismo.

**Artículo 15.-Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante los días naturales que a continuación se detallan:

A) Por matrimonio del trabajador, quince días.

B) Por la paternidad del nacido: Tres días ampliables a cinco si ocurre situación de gravedad o si hay desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador.

Se acreditará el derecho a disfrute de esta licencia, en caso de no concurrir esta situación de matrimonio en los padres por el simple reconocimiento oficial (parejas de hecho) con inscripción del hijo nacido.

C) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos: Tres días que se ampliarán a cinco si hay desplazamiento al efecto.

D) Por fallecimiento de los familiares anteriormente citados: Tres días que se ampliarán a cinco si hay desplazamiento al efecto.

E) Por traslado del domicilio habitual: Dos días.

F) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable del carácter público y personal o también por los necesarios trámites del Registro Civil.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

G) Por boda de hijos o hermanos: Un día ampliable a tres si hay desplazamiento al efecto.

H) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centros de formación académica o profesional, siendo retribuidos los diez primeros días del año no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

I) Por el tiempo indispensable para acudir a consulta médica.

J) Un día de asuntos propios.

En los supuestos no recogidos en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancía por Carretera.

Artículo 16.- Horas extraordinarias y estructurales.

La realización de horas extraordinarias se regirá por la normativa legal vigente en la materia en cada momento.

La realización de horas extraordinarias se compensarán por regla general con tiempo de descanso que será fijado de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, no siendo nunca inferior al tiempo equivalente trabajado como extraordinario, disfrutándose dicho descanso dentro del mes siguiente a la realización de las horas extraordinarias.

Podrá negociarse entre empresa y Comité de Empresa una fórmula que valore el precio de la hora extraordinaria en función del parámetro de kilómetros recorridos y precios del mismo.

El valor de la hora extra podrá pactarse en función de lo dispuesto en el párrafo anterior o en la cantidad fija de 11,00 euros (para el año 2021) en que se valora la hora extra.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el II Acuerdo General para las Empresas de Transportes de Mercancía por Carretera B.O.E. 29-03-2012.

Artículo 17.- Horas de presencia (jornadas especiales).

Se establece un complemento personal al objeto de compensar la realización de horas de presencia conforme a la redacción dada en el punto anterior.

Se establece una subida del 1% de la cuantía referente a los kilómetros recorridos, tanto cargados como vacíos, nacionales e internacionales en 2021, y de otro 1% para el 2022.

Por tanto se establece un sistema de conversión de Kilómetros en horas de presencia según el siguiente criterio:

- Kilómetros recorridos cargados internacionales (0,0946 euros).
- Vacíos internacionales (0,0494 euros).
- Cargados nacionales (0,0876 euros).
- Vacíos nacionales (0,0483 euros).

Asimismo se establece un incentivo de carácter personal en función de los kilómetros recorridos, con una subida del 1% para el 2021 y de otro 1% para 2022 según la siguiente escala:

Para año 2021.

POR KILÓMETROS CARGADOS		2021
De 5001	a 6000	55,22 €
De 6001	a 7000	129,51 €
De 7001	a 8000	193,34 €
De 8001	a 9000	265,82 €
De 9001	en adelante	338,30 €

POR KILÓMETROS TOTALES 2021.

De 8001 a 9000 35,47 €.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

De 9001 a 10000	92,12 €.
De 10001 a 11000	126,32 €.
De 11001 a 12000	182,63 €.
De 12001 a en adelante	263,09 €.

Esta escala será siempre optativa, siendo de aplicación una u otra, pero siempre se aplicará la más beneficiosa para el trabajador.

Esta conversión de kilómetros en horas de presencia y posibles horas extras no supone, en ningún momento, incentivar un exceso de jornada o un mayor número de kilómetros recorridos, sino que dado las especiales características del sector, y en concreto la conducción, se establece la misma para compensar y retribuir las horas de presencia y descansos reglamentarios dentro de la jornada normal y posible horas extras.

#### CAPÍTULO IV. CONDICIONES SOCIALES.

##### Artículo 18.- Ayuda por fallecimiento.

En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador, la empresa concederá a sus beneficiarios una ayuda consistente en dos mensualidades del salario real del mes inmediatamente anterior al fallecimiento.

##### Artículo 19.-Seguro contra accidente.

La empresa deberá tener concertado un seguro contra accidentes de trabajo cuyas cuantías se mantendrán constantes durante toda la vigencia de este convenio y consistente en la cobertura de:

- Invalidez permanente total: 55.906 euros.
- Invalidez permanente absoluta: 55.906 euros.
- Muerte: 55.906 euros.

##### Artículo 20.- Jubilaciones especiales, parciales y anticipadas.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la en la legislación que exista en cada momento.

##### Artículo 21.- Premio de permanencia e indemnizaciones por cese.

Con el fin de compensar la extinción de las relaciones laborales por jubilación voluntaria de los trabajadores que cuenten con una antigüedad de al menos veinte años en la empresa, las empresas se comprometen a abonarle las siguientes indemnizaciones equivalentes a:

Al cumplir los 60 años 12 mensualidades.

Al cumplir los 61 años 10 mensualidades.

Al cumplir los 62 años 8 mensualidades.

Al cumplir los 63 años 6 mensualidades.

Al cumplir los 64 años 4 mensualidades.

Al cumplir los 65 años 2 mensualidades.

##### Artículo 22.- Traslado por fallecimiento.

En el caso de fallecimiento del trabajador, fuera de la localidad de residencia del mismo como consecuencia de accidente de trabajo, los gastos de desplazamiento hasta su lugar de residencia, serán por cuenta de la empresa; la gestión de este traslado será realizada por la propia empresa.

En el supuesto de que el accidente de trabajo ocurrido fuera del lugar de residencia del trabajador, no determine fallecimiento pero sí lesiones, la empresa correrá con los gastos de su evacuación hasta un centro hospitalario, en caso de que no haya sido efectuado por la Seguridad Social o entidad colaboradora en la gestión que corresponda en razón a la urgencia.

En caso de accidente, muerte o enfermedad grave del conductor con hospitalización de más de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

tres días, la empresa, y por una sola vez, en distancias superiores a 200 km. del centro de trabajo, correrá con los gastos de desplazamientos (locomoción) de un máximo de dos personas de la familia directa del mismo, entendiéndose por familia directa la mencionada en el artículo 15 apartado C, y un tope de hasta cinco días ampliables a diez en circunstancias especiales. La cuantía a percibir por desplazamiento a parte de los de locomoción será la fijada por el concepto de dietas, según desglose que figuran en el artículo 33 del presente convenio.

Asimismo correrán a cargo de la empresa los gastos de desplazamiento del conductor, en los casos de muerte, accidente o enfermedad grave con más de tres días de hospitalización de algún miembro de su familia directa.

**Artículo 23.- Renovación de la autorización de A.D.R. y CAP**

Correrán a cargo de la empresa los gastos de la renovación de las autorizaciones de CAP y A.D.R. entendiéndose como dichos gastos los derivados de los cursos de reciclaje y las tasas que se pudieran derivar.

**Artículo 24.- Suspensión temporal del permiso de conducir.**

Los conductores a los que se les retire su permiso de conducir, realizando un servicio para la empresa tendrán reservado su puesto de trabajo hasta que les sea devuelto el mismo.

Al trabajador que le haya sido retirado el permiso de conducir, será acoplado en otro puesto de trabajo, durante un período máximo de seis meses percibiendo durante este período el salario base y la antigüedad de su categoría original.

**Artículo 25.- Incapacidad temporal.**

En el caso de baja por incapacidad temporal, derivada de enfermedad profesional, enfermedad común, y accidente no laboral, la empresa afectada por este convenio complementará las cuantías mínimas de tal prestación establecidas por la Seguridad Social de la siguiente forma:

Para incapacidad temporal, distinta de accidente de trabajo, desde el día 21 hasta el día 90, ambos incluidos, de la baja que se produzca, el trabajador percibirá el 100% de su base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al hecho causante.

Para los días comprendidos entre el cuatro y el veinte de la baja, la empresa complementará hasta el 65% de su base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al hecho causante.

En el caso de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, la empresa complementará las prestaciones generales de la seguridad social el 100% de su base de cotización por accidente de trabajo del mes anterior al hecho causante, y todo ello desde el primer día de la baja.

**Artículo 26.- Defensa del personal.**

Los conductores y cualquier trabajador de la empresa que prestando sus servicios profesionales con vehículos de la misma, sufrieran un accidente de circulación, siempre que en el mismo no hubiera negligencia o imprudencia por parte del trabajador, tendrá derecho a defensa legal por parte de la empresa.

**CAPÍTULO V. SEGURIDAD Y SALUD.**

**Artículo 27.- Normas de control de salud laboral.**

Las Normas de Control de Seguridad y Salud serán de escrupulosa aplicación por la empresa y trabajadores/as.

Todos los vehículos de la empresa deberán ser revisados con carácter general al menos una vez al año participando en dicha revisión por parte de los trabajadores la persona designada por sus repre-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

sentantes siempre que pertenezcan a la plantilla de la empresa.

La empresa y trabajadores se comprometen al respeto escrupuloso de la Reglamentación Vigente para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, así como las normas Complementarias de Conducción y Jornada para los conductores que realicen este transporte.

Artículo 28.- Revisión médica.

La empresa y conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, facilitará las correspondientes revisiones médicas teniendo en cuenta las distintas categorías profesionales de los trabajadores de la misma.

Los trabajadores de nueva incorporación en la plantilla deberán pasar revisión médica durante el periodo de prueba a requerimiento de la empresa.

Los gastos de esta revisión médica correrán a cargo de la empresa entregándose una copia de los resultados de las mismas a cada trabajador y a la empresa se le indicará si el trabajador es o no apto para su trabajo.

Artículo 29.-Comité de Seguridad y Salud.

En la empresa deberá existir un Comité o Vigilante de Seguridad y Salud encargado de vigilar el cumplimiento total de lo dispuesto en la Legislación Vigente.

El Comité o Vigilante de Seguridad y Salud, podrá recabar si lo considera necesario informes técnicos de los Organismos competentes, a cuyos efectos la empresa concederá las máximas facilidades en orden a la emisión de dichos informes.

Con el fin de establecer una colaboración entre la parte social y empresarial en materia de Prevención de Riesgos Laborales y en el sentido de dar cumplimiento a lo legalmente establecido en esta materia, las partes acuerdan que las federaciones correspondientes del sector de transportes de mercancías podrán solicitar de la empresa, autorización para que técnicos de Prevención, debidamente acreditados como tales por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha puedan entrar en los centros de trabajo y lugares que sean necesarios. La empresa podrá autorizar expresa y formalmente la entrada correspondiente, sin la cual no podrá realizarse la visita.

**CAPÍTULO VI. CONDICIONES ECONÓMICAS.**

Artículo 30.-Salario base.

El salario base que corresponde al trabajador/a con arreglo a su categoría profesional, vendrá determinado por la aplicación de los correspondientes valores salariales establecidos en las tablas que incluye como anexo este convenio.

Artículo 31.-Antigüedad.

Primero.-Se acuerda por ambas partes la supresión del devengo del complemento de antigüedad regulado en el convenio colectivo anterior, y su sustitución por el complemento de antigüedad - premio de vinculación regulado en el presente artículo.

A los trabajadores/as afectados por el mismo, se les respetará como condición «ad personam» tal complemento de antigüedad en las mismas condiciones de devengo establecidas anteriormente en el convenio.

Dicho complemento se seguirá devengando hasta que terminen de consolidar el tramo porcentual en que se encuentren, en función de los años de servicio o, se haya alcanzado el porcentaje máximo de antigüedad conforme al convenio anterior.

Una vez producido el salto al tramo porcentual siguiente a la citada fecha dichos trabajadores/as no devengarán nuevos saltos o tramos, siempre que se haya alcanzado el porcentaje máximo de an-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

tigüedad conforme al convenio anterior.

Una vez que se haya obtenido el tramo porcentual siguiente o, en su caso, alcanzado el porcentaje máximo de antigüedad conforme al convenio anterior, esta antigüedad pasará a denominarse «complemento personal de antigüedad consolidada».

Segundo.-El personal que a partir de la fecha 01-01-1994 se hubiera integrado como personal fijo de plantilla en esta empresa devengará en concepto de Premio de Vinculación (y en sustitución del complemento personal de antigüedad que para dicho personal desaparece), por cada cinco años de servicios, la cantidad de 36,14 euros, para el año 2021 en cada una de las 14 pagas establecida en convenio, cantidad revalorizable conforme al convenio.

En cualquiera de los casos, el tope máximo del premio de vinculación será de 81,75 euros en cada una de las 14 pagas.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo para el cálculo de los bienios y quinquenios de nuevo vencimiento. Los módulos ya devengados permanecerán constantes en su cuantía a la fecha del vencimiento, no siendo susceptibles de revalorización futura.

El personal que el 31-12-1994 estuviese percibiendo el complemento de antigüedad, o en dicha fecha tuviese el carácter de fijo de plantilla, y mantenga en la misma tal condición, continuara devengando su antigüedad con los mismos parámetros expuestos, con el tope máximo del 50% del salario base.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador en la empresa. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la empresa, considerándose efectivamente trabajados todos los meses o días en los que se haya percibido salario o remuneración, ya sea por servicios prestados vacaciones, licencias retribuidas o prestaciones de I.T. derivadas de Enfermedad o Accidente. A tales efectos se computará el tiempo en que haya permanecido en excedencia forzosa por nombramiento de cargo sindical o político, y el servicio militar, no así el período de excedencia voluntaria.

Se computarán a tales efectos los años de servicios prestados en la empresa, cualquiera que sea la categoría profesional en que se encuentre encuadrado, estimándose los servicios prestados en el período de prueba y por el personal interino, eventual y complementario cuando, sin solución de continuidad, pasen a ocupar plaza de fijo en plantilla.

Los aumentos por años de servicios, ya sea premio vinculación o antigüedad, comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se cumpla el quinquenio o bienio. El trabajador que cese definitivamente en la empresa, cualquiera que sea la causa, y posteriormente reingrese en la misma perderá el derecho a que tuviera reconocido, causando nuevo y distinto derecho a partir de la fecha de su reintegro y una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 32.- Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente convenio, percibirá dos gratificaciones extraordinarias, de verano y navidad, que se abonarán en la primera quincena de julio y segunda de diciembre respectivamente, por un importe cada una de ellas del 150% del salario base mensual, más antigüedad o premio de vinculación según corresponda.

Artículo 33.- Dietas.

Se establece un sistema de compensación de gastos de manutención, estancia y desplazamiento constituido por una cantidad fija.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Se establece una Subida del 1,40% de la dieta nacional completa.

Dietas festivas:

- Subida de 10 euros de la dieta internacional para el año 2021 y de 10 euros para el año 2022, para los empleados contratados después del 01/04/2013.

- Subida de 7,10 euros el importe de la dieta nacional festiva para el año 2021 y de otros 7,10 euros para el año 2022, para los empleados contratados después del 01/04/2013.

- El personal contratado con anterioridad al 01/04/2013 seguirá percibiendo el valor de la dieta tanto nacional como internacional en su valor actual, debido a la mayor cantidad salarial de su masa salarial.

• Salida festiva con la tractora:

- 53 euros cuando la distancia a recorrer sea igual o superior a 600km y las necesidades del viaje o del cliente lo requieran.

- 48,72 euros cuando la distancia a recorrer sea igual o superior a 500 km e inferior a 600 km y las necesidades del viaje o del cliente lo requieran.

- 38,27 euros cuando la distancia a recorrer sea inferior a 500km y las necesidades del viaje o del cliente lo requieran.

• Salida festiva con vehículo de servicio:

- 20,95 euros, además de la salida con ADR a las 00:00, también se pagará, como concepto único, la salida con vehículo de servicio desde cualquier sitio que no sea el centro de trabajo de Ciudad Real posterior a las 17:00. Salida de base 35,53

Artículo 34.- Ropa de trabajo.

La empresa vendrá obligadas a proporcionar a su personal ropa de trabajo adecuada a cada función a desarrollar, determinándose las prendas y la utilización de las mismas de conformidad con lo dispuesto legalmente.

Artículo 35.- Pluses.

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán en conceptos de pluses las siguientes cantidades.

Se establece un plus de transporte, que se devengará en 11 pagas excluyéndose en el periodo de vacaciones en la cuantía establecida en la tabla adjunta.

Paga única.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir la cantidad de 120,94 euros. Por una sola vez al año, que se abonará entre los meses de abril a septiembre o en el mes de vacaciones si el trabajador/a lo solicite; o en otro caso de acuerdo entre los Delegados de Personal/Miembros Comité de Empresa y Empresa.

Nocturnidad. 25% del salario base con arreglo a lo dispuesto legalmente. Para la categoría de Conductor Mecánico se establece en 7,06 euros, por cada uno de los días en que efectivamente proceda su devengo por concurrir las circunstancias legalmente prevenidas para ello.

Penosidad, toxicidad y peligrosidad: Por este concepto se retribuirá mensualmente la cantidad de 40 € en 2021, 45 € en 2022 y 48 € en 2023

20% del salario base con arreglo a lo dispuesto legalmente, para la categoría de Conductor Mecánico se establece en 5,64 euros, por cada uno de los días en que efectivamente proceda su devengo por concurrir las circunstancias legalmente prevenidas para ello.

Los Trabajadores que venían percibiendo en concepto de Plus de nocturnidad, penosidad, toxici-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

dad y peligrosidad una cantidad distinta por este concepto en virtud de la aplicación de una regulación anterior a la aprobación y vigencia del presente convenio colectivo, se les respetará como condición <ad personam> en concepto de complemento personal de carácter anual y abono prorrateado en las nominas ordinarias por importe de 585,97 anuales.

Complemento de personal no movimiento. Los trabajadores distintos del personal de movimiento percibirán un complemento de 63,54 euros/mes. Dicha cantidad absorberán hasta igual cuantía todas aquellas distintas de los conceptos retributivos pactados en el presente convenio.

#### CAPÍTULO VII. DERECHOS SINDICALES.

##### Artículo 36.- Derechos sindicales.

A) Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de 16 horas mensuales retribuidas a los efectos de realizar funciones sindicales, justificándose la utilización del tiempo empleado por la Central Sindical a la que pertenezca el trabajador y siempre que haya citación previa.

En la utilización de horas se tendrán en cuenta estos criterios:

1.- El comité de empresa podrá utilizar las horas sindicales para asistir a cursos de formación, organizados por las centrales sindicales y otras entidades.

2.- Durante el tiempo de negociación del convenio no habrá limitación de horas sindicales.

B) Los miembros del Comité de Empresa participarán en los procesos de Selección de Personal.

C) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales la Empresa descontará en la nómina mensual de estos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, que lo entregarán o depositarán colectivamente donde sea indicado por los trabajadores o la Central Sindical interesada.

D) Cuando los miembros del comité de empresa hagan uso de las horas sindicales percibirán igual salario que la media diaria del mes anterior.

E) De acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Libertad Sindical (L.O. - L.S.), se reconoce por la empresa en su centro de trabajo de Ciudad Real las secciones Sindicales de Empresa.

Se reconoce la figura del Delegado Sindical, que gozará de las mismas garantías y crédito horario que el Delegado de Personal, así como las percepciones económicas estipuladas en caso del uso del crédito mensual de horas para actividad sindical.

#### CAPÍTULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES.

##### Artículo 37.-Comisión Mixta de Interpretación.

Se constituye una Comisión de interpretación del convenio, compuesta por cuatro miembros, dos por parte de los trabajadores (miembros de Comité de Empresa) y dos por parte de la empresa, teniendo como función la de conocer, resolver, vigilar, etc., ... todas las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación del presente convenio, con inclusión de las que se refiera cuantas disposiciones afectan al Sector. Dicha Comisión se compromete a realizar una reunión mínima cada tres meses.

A falta de acuerdo entre ambas partes se estará a lo determinado en la Normativa Legal Vigente. En cada sesión se nombra un presidente y un secretario, alternándose tales cargos en cada sesión.

##### Artículo 38.- Concurrencia, Prioridad aplicativa y supletoria.

A los efectos del artículo 83.2, 84.1-2 y 85 del Estatuto de los Trabajadores, el presente convenio de empresa, salvo pacto en contrario, tendrá prioridad aplicativa de la totalidad de su contenido respecto del convenio sectorial provincial, autonómico o estatal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

A los efectos del artículo 85.3 del ET, el contenido mínimo establecido en el mismo y que no se encuentre regulado en el presente convenio, será de aplicación directa el convenio colectivo provincial de transporte de mercancías por carretera de Ciudad Real, considerándose incorporado el mismo al presente convenio de esta Provincia publicado el 05 de octubre de 2018 (Boletín Oficial de la Provincia número 192).

**Artículo 39.- Unidad de lo Pactado.**

Las tablas de retribuciones que se incorporen como anexo a este convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en la actividad del transporte de mercancías por carretera.

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán considerados globalmente.

**Artículo 40.- Condiciones de inaplicación del convenio colectivo.**

En cuanto a las materias, requisitos y representación de los trabajadores, resulta de aplicación lo dispuesto en artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 41.- Acumulación permiso de lactancia.**

El permiso de lactancia que al personal concede el artículo 45.1 e) el Estatuto de los Trabajadores podrá ser sustituido, por voluntad del solicitante, por una licencia retribuida de quince días laborales, que habrá de ser disfrutada, sin solución de continuidad, a continuación del disfrute de la baja por maternidad.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Las disposiciones de derecho necesario que se dicten durante la vigencia del presente convenio, de naturaleza laboral sindical se entenderá incorporada como parte integrante de este convenio colectivo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. IGUALDAD.**

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad, derechos y deberes. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de sexo, y especialmente en las derivadas de la maternidad, y la asunción de obligaciones y familiares y el estado civil.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y al Capítulo 9º del II Acuerdo General del Transporte de Mercancías.

Para el personal no de movimiento e independientemente de la fecha de ingreso en la empresa, la cantidades que se incrementen a partir de la entrada en vigor del presente convenio por conceptos de antigüedad o premio de vinculación, quedan absorbidas en computo anual del concepto que figura en los recibos de salarios bajo la denominación de plus puesto de trabajo u otros conceptos que estén por encima de las tablas salariales.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. ATRASOS**

Dada la complejidad del cálculo de dicha cantidad, se pacta el abono del importe de 145 euros en único concepto. Dicha cuantía se pagará en los meses de febrero y marzo a partes iguales.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. CONCEPTOS NEGOCIADOS EN ACUERDO PARCIAL**

Se ha firmado un acuerdo parcial previo a la firma y presentación del presente convenio colectivo, los cuales son de aplicación:

**Cargas y descargas:** Se abona la cantidad de 9,25 euros para todas las cargas y descargas en cual-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

quier parte de Europa y por cualquier motivo.

Pasos de frontera: Salidas dieta internacional y retornos como dieta nacional.

Viajes de cercanías: Se abonará la cuantía de 14,55 euros por los viajes cuya distancia sea menor a 150 km entre capitales de provincia.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Cualquier error numérico o de redacción será subsanado automáticamente.

En todo lo no dispuesto en este convenio, será de aplicación el II Acuerdo General de las empresas de Transportes de Mercancías (B.O.E. 29-03-2012) y legislación vigente en cada momento.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Las partes como continuación a lo establecido en convenios anteriores regulan los tiempos de presencia y establecen un complemento que se denominará complemento de jornadas especiales en la siguiente forma.

Primero.-Se define el tiempo de trabajo y de presencia conforme establece el R.D. 1561/1995 y su actual desarrollo.

Segundo.-La jornada anual de trabajo viene determinada según el presente convenio.

Tercero.- La presente disposición tiende a evitar conflictividad en la interpretación de la jornada de trabajo, de forma tal que la jornada máxima diaria sumada trabajo y presencia no supere la máxima establecida en la normativa general vigente, garantizándose en todo momento los descansos diarios.

Cuarto.- El devengo del referido complemento se refiere exclusivamente a la compensación de realización de horas de presencia, y se produce cuando:

Con carácter general, procederá el abono de este complemento de forma automática, en cuantía de 608,72 euros mensuales para el año 2021, desde el mismo instante en que el trabajador realice la cantidad entre 11 y 80 horas de presencia, ambas incluidas y cualquiera que pudiera ser el número de ellas dentro de estos parámetros, en cómputo mensual.

Horas de Presencia del personal de movimiento en periodo vacacional:

- Durante las vacaciones estivales, se mantiene la cantidad de 430 euros fijada en el anterior convenio, siempre que los trabajadores disfruten de tres semanas de vacaciones repartidas de la siguiente manera: dos semanas en un mes y la otra en el mes contiguo.

- A los trabajadores que deseen disfrutar de tres semanas de vacaciones de verano en el mismo mes, se les abonará la cantidad de 235,70 euros mensuales, en 2021, por la realización de las horas correspondientes a una semana de trabajo.

- Se acuerda la eliminación del siguiente texto reflejado en el art.17 Horas de presencia, De las cantidades resultantes del complemento personal por km recorridos, el 15% se imputará a posibles horas extras, cotizando a la Seguridad Social por ello. Quedando así el 100% resultante de la conversión de kilómetros, como Horas de Presencia.

El cálculo de estas horas se realizará en el mes natural en el que haya que abonarse. Si en el periodo de cálculo el trabajador ha estado de baja por cualquier motivo o en disfrute de vacaciones, se establecerá la media de los tres meses anteriores siempre que en los mismos no haya una ausencia al trabajo por cualquier motivo. Si no es posible el cálculo con esta media se aplicará el complemento personal de mercancías mínimo vigente en ese momento.

Quinto.- El complemento es obligatoriamente cotizable a la Seguridad Social y formará parte de la Base de Cotización por Contingencias Comunes del Trabajador/a, siendo pagadero al mes siguiente y

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



por entero desde el mismo instante en que proceda su aplicación.

Sexto.- Las cuantías fijadas como complemento absorberán hasta igual cuantía las retribuciones que por cualquier concepto distinto de los reflejados como salariales en convenio colectivo pudieran percibir o realmente percibieran los trabajadores de las empresas, no siendo absorbibles los excesos sobre dicha cuantía.

Así, cualquier trabajador/a que viniera percibiendo cantidades por conceptos del orden de kilometraje, productividad, dietas, incentivos o cualquier otro no recogido expresamente en convenio colectivo podrán ser absorbidas sus cuantías en el máximo del complemento abonado, percibiendo los excesos, si los hubiere, íntegramente y por igual concepto que lo viniera haciendo.

Séptimo.- El pago del presente complemento de jornadas especiales tendrá efectividad a partir primero de enero de 2021.

Octavo.- Vigencia. El acuerdo reflejado en ésta disposición final segunda tendrá una validez y vigencia de hasta igual al presente convenio.

Será revisable tan pronto se produzca publicación de norma o disposición legal que lo afecte sin perjuicio del mantenimiento de su vigencia hasta la entrada en vigor de dicha disposición.

En tal supuesto habrá de reunirse la comisión correspondiente a instancia de cualquiera de las partes firmantes, reunión que tendrá lugar en el plazo de un mes.

La comisión habrá de adecuar al acuerdo a la nueva norma en el periodo máximo de dos meses desde su primera convocatoria.

Transcurridos esos plazos sin que se haya producido acuerdo de adecuación, el acuerdo perderá automáticamente su vigencia y dejará de producir cualquier tipo de efecto.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**

La empresa, previa petición de los interesados o de sus representantes legales, vendrán obligadas a facilitar un documento sellado firmado en el que consten al menos los datos del mes anterior al de solicitud referidos a días, kilómetros recorridos, origen y destino de cada uno de los viajes.

**ANEXO I**

**TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA EMPRESA BALTRAN,S.A. DE CIUDAD REAL**

<i>Clasificación profesional</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus transporte</i>
	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>
Grupo Profesional 1		
Ingenieros y Licenciados	1.237,40	103,94
Gerente	1.337,40	103,94
Grupo Profesional 2		
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulados	1.150,09	103,94
Grupo Profesional 3		
Jefe de Taller	1.147,69	103,94
Jefe de Sección	1.081,97	103,94
Jefe de Negociado	1040,38	103,94
Jefe de Tráfico 1 <sup>a</sup>	1026,99	103,94
Grupo Profesional 4		
Encargado o Contraмаestre	1011,19	103,94
Jefe de Equipo	32,34	103,94
Encargado/a general	1026,99	103,94
Grupo Profesional 5		

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

Conductor Mecánico	32,01	103,94
Conductor	31,36	103,94
Conductor de Motocicletas y Furgones	30,65	103,94
Grupo Profesional 6		
Oficial de 1ª Administrativo	978,27	103,94
Oficial de 2ª Administrativo	944,57	103,94
Oficial de 1ª Taller	31,67	103,94
Oficial de 2ª Taller	31,07	103,94
Grupo Profesional 7		103,94
Operario de Tráfico	900,50	103,94
Auxiliar Administrativo/a	900,36	103,94
Oficial de 3ª Taller	30,24	103,94
Grupo Profesional 8		
Mozo de Taller	29,94	103,94
Telefonista	905,68	103,94
Portero	905,68	103,94
Vigilante	905,68	103,94
Limpiador	29,94	103,94
Aprendiz de primer año	22,64	103,94
Aprendiz de segundo año	23,12	103,94

ANEXO II

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA  
 DE LA EMPRESA BALTRAN, S.A. DE CIUDAD REAL PARA EL AÑO 2021 A PARTIR DE 01/01/2021

<i>Otros conceptos</i>		<i>Euros</i>
Artículo 16.- Hora extra		
Precio hora		11,00
Artículo 31.- Antigüedad		
Premio vinculación 5 años antig.		36,14
Premio vinculación 10 años max.		81,75
Artículo 35.- Pluses		
Paga única		125,55
Artículo 35.- Pluses de nocturnidad		
Penodidad, toxicidad y peligrosid		45/mes
Artículo 17.- Hora de presencia		
Kilómetros cargados Internacional		0,0946
Kilómetros vacíos Internacional		0,0494
Kilómetros cargados nacionales		0,0876
Kilómetros vacíos nacional		0,0483
Artículo 33.- Dietas		
Dieta Nacional		38,80
Dieta Internacional		71,30
Dieta Portugal		58,92
Artículo.-17 Incentivo		
Kilómetros cargados		
De 5001 a 6000		55,222
De 6001 a 7000		129,51
De 7001 a 8000		193,54

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

De 8001 a 9000	265,82	
De 9001 en adelante e 12001 en adelante	338,30	

Firmas ilegibles.

Anuncio número 13